

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500630
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad formulada por la persona interesada el 18/08/2023.

Por ello, el 20/02/2025 nos dirigimos a la Administración para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto, plazo sobre el cual nos solicitó ampliación de plazo que le fue concedido mediante Resolución de 23/05/2025 cuya recepción nos consta el 27/03/2025.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido sin obtener respuesta, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500630, en fecha 13/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, ya citada. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que resuelva de manera urgente el expediente al cual está referida la presente queja.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 27/05/2025, dentro del plazo establecido, e indicando haber resuelto la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad formulada por la persona interesada en fecha 28/02/2025.

En cuanto a la falta de respuesta a la Resolución de inicio de investigación de 20/02/2025 y el recordatorio del deber legal de atender las peticiones de esta institución, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicó expresamente que

(...) la falta de respuesta no obedece a una voluntad de desatención, sino a varias circunstancias que han dificultado el cumplimiento de los plazos establecidos. Se han adoptado varias medidas para mejorar, con el fin de ser más eficaces a resolver sus peticiones.

Indicó, igualmente, que la demora en la resolución de los expedientes se debía al elevado volumen de solicitudes tanto iniciales como de revisión de grado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (18/08/2023), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son tres meses desde la fecha de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana